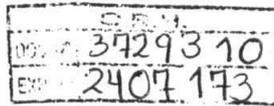




GOBIERNO REGIONAL JUNIN



**RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 422 -2019-GRJ/ORAF/ORH**

Huancayo, **09 OCT 2019**

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN:**

Huancayo, 09 de octubre del 2019

VISTO:

El Acta de Informe Oral, Informe de Órgano Instructor N° 03-2019-GRJ-ORAF, Constancia de Notificación de Resolución N° 633-2019-GRJ-SG, Resolución Directoral Administrativa N° 217-2019-GRJ/ORAF, Reporte N° 237-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM, Registro de Tardanzas de Funcionarios de los Meses de mayo, Junio y Julio del 2018 del GRJ y Reportes de marcaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Reporte N° 237-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM de fecha 17 de agosto del 2018, la Coordinadora de Remuneraciones, Lic. Liliana Mucha Acosta, remite al Sub Director de Recursos Humanos de ese entonces, Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, la relación de servidores de confianza que incurrieron en exceso de tardanzas durante los meses de Mayo, Junio y Julio del 2018, acción que efectuó en mérito al inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín; y este expediente a su vez fue remitido a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que conforme a sus funciones precalifique las presuntas faltas administrativas y determine las responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, en ese sentido, antes de evaluar la presente falta incurrida por el presunto infractor, tipificado como incumplimiento injustificado del horario de trabajo, es preciso distinguir la jornada del horario de trabajo de nuestra Institución. Ello se encuentra regulado en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que estipula que: "El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, **HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4,**





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho”.

Que, habiéndose determinado el horario de trabajo de la Institución, esta parte procedió a revisar el Reporte N° 237-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM emitido por la Coordinadora de remuneraciones, donde se adjunta el **Cuadro de Registro de Tardanzas de servidores de confianza de los meses de Mayo, Junio y Julio del 2018 del Gobierno Regional Junín**, en el cual se evidencia la siguiente información:

REGISTRO DE TARDANZAS DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO – 2018 DEL GRJ

Apellidos y Nombres	Mayo	Junio	Julio	Observaciones
Bujaico Mendoza Ángel Ricardo	6	9	8	Registra 06 tardanzas de los días 11, 16, 28, 30 y 31 de mayo del 2018 Registra 09 tardanzas de los días 06, 08, 11, 13, 15, 18, 20, 25 y 27 de junio del 2018 Registra 08 tardanzas de los días 06, 09, 10, 11, 18, 19, 26 y 30 de julio del 2018

Que, asimismo, la citada Coordinadora de Remuneraciones, adjunta los **Reportes de Marcaciones de los presuntos infractores** mencionados en el cuadro anterior, donde se ha podido verifica lo siguiente:

Record de Tardanzas del servidor **ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA** – mes de mayo, junio y julio del 2018

FECHA	HORA
11/05/2018	08:08 a.m.
16/05/2018	08:08 a.m.
17/05/2018	08:08 a.m.
28/05/2018	08:05 a.m.
30/05/2018	08:09 a.m.
31/05/2018	08:10 a.m.
06/06/2018	08:04 a.m.
08/06/2018	08:05 a.m.
11/06/2018	08:05 a.m.
13/06/2018	08:03 a.m.
15/06/2018	08:03 a.m.
18/06/2018	08:08 a.m.
20/06/2018	08:03 a.m.
25/06/2018	08:07 a.m.
27/06/2018	08:04 a.m.
06/07/2018	08:01 a.m.
09/07/2018	08:02 a.m.
10/07/2018	08:03 a.m.
11/07/2018	08:07 a.m.
18/07/2018	08:06 a.m.
19/07/2018	08:07 a.m.
26/07/2018	08:06 a.m.
30/07/2018	08:01 a.m.

Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente como son el Registro de Tardanzas de Funcionarios de los meses de Mayo, Junio y Julio del 2018 del GRJ y los Reportes de marcaciones, se habría corroborado que el presunto infractor, ha incumplido injustificadamente el horario de trabajo en forma continua establecido en el artículo





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, con lo cual habrían incurrido en falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”**, de donde se colige que los procesados en cuestión, han llegado tarde más de tres veces al mes a su centro de trabajo, fuera del horario establecido, que es hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso tal como lo estipula el artículo 22 del citado Reglamento de Control de asistencia y Permanencia, en la fechas señaladas en los cuadros detallados en los párrafos precedentes.

Que, consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas del administrado en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación de los servidores por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

Que, a través de la Resolución Directoral Administrativa N° 217-2019-GRJ/ORAF de fecha 26 de julio del 2018, el Director Regional de Administración y Finanzas en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra don **ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA**, Sub Director de Administración Financiera, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, el cual está tipificado en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Directoral Administrativa antes mencionada.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, don **ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA**, Sub Director de Administración Financiera (Desde el 01 de noviembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018), ha cometido falta administrativas tipificada en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”**, ello porque ha incumplido con el horario de trabajo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, el cual señala que: **“El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho”**, con lo cual ha cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de nuestra Institución, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”**.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se acredita que el procesado **ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA**, ha incumplido injustificadamente el horario de trabajo durante los meses de mayo, junio y julio del 2018 (Exceso de tardanzas), horario establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, y ello queda corroborado con los medios de pruebas como el Reporte N° 237-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM de fecha 17 de agosto del 2018, el Registro de Tardanzas de Funcionarios de los meses de Mayo, Junio y Julio del 2018 del Gobierno Regional Junín y los Reportes de marcaciones del procesado, conducta con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia antes mencionado, donde dice que: ***“Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”***.



Que, por tanto queda probado que el procesado en cuestión, **han llegado más de tres veces tarde a su centro de trabajo durante el lapso de un mes** (meses de mayo, junio y julio del 2018), consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas del administrado en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación del servidor, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, don **ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA**, Sub Director de Administración Financiera (Desde el 01 de noviembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018), fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 217-2019-GRJ/ORAF, el día 01 de agosto del 2019, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 633-2019-GRJ-SG, habiendo sido recepcionado por el mismo procesado. Por tanto, dicha notificación se dió en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: ***“Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio”***, ello en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, donde estipula que: ***“La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal...”***, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado, en forma personal, dentro del precepto legal antes mencionado.

Que, sin embargo, el mencionado procesado no ha presentado su descargo hasta la fecha (**Dicho plazo vence el 08 de agosto del 2019**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Directoral Administrativa N° 217-2019-GRJ/ORAF (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado quien ha incumplido injustificadamente el horario de trabajo durante los meses de mayo, junio y julio del 2018, al haber llegado tarde hasta en 23 oportunidades (Horario desde las 8.00 a.m hasta las 5:30 p.m, con un intervalo de almuerzo de 90 minutos), y ello queda corroborado con los medios de pruebas como el Reporte N° 237-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM de fecha 17 de agosto del 2018, el Registro de Tardanzas de Funcionarios de los meses de Mayo, Junio y Julio del 2018 del Gobierno Regional Junín y los Reportes de marcaciones del procesado, conducta con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia antes mencionado, donde dice que: ***“Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”***.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, el 19 de agosto del 2019, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 03-2019-GRJ-ORAF, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendado la sanción a ser impuesta respecto a la falta tipificada como negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, con Carta N° 587-2019-GRJ-ORAF-ORH notificado el 23 de agosto del 2019, el Órgano Sancionador comunicó al servidor **ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA** la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que fue solicitado por el procesado en cuestión mediante escrito de fecha 28 de agosto del 2019.

Que, a través del Acta de Informe Oral de fecha 16 de setiembre del 2019, el procesado en cuestión alega que si bien es cierto cometió la falta disciplinaria que se le imputa, también considera que la propuesta de sanción disciplinaria es excesiva, indicando que durante los cuatro años que laboro cumplió su trabajo sin queja alguna, descuidando a su familia, que trabajo más de 8 horas diarias, en ese sentido solicita que se reconsidere la propuesta de sanción de (30) días.

Que respecto a la proporcionalidad de la sanción invocado por el procesado, ello no resulta factible, puesto que el artículo 91 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, indica que la Entidad al momento de imponer la sanción disciplinaria, también deberá considerar los antecedentes del servidor, y en el presente caso dicho trabajador ya ha sido sancionado disciplinariamente en un anterior oportunidad, tal como se acredita de la Resolución Gerencial General Regional N° 361-2018-GRJ/GGR de fecha 02 de agosto del 2018, hecho que debe ser considerado como un agravante en el presente caso, ello sin afectar las condiciones establecidas en el literal a) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todo los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución.

SANCION APLICABLE

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable, corrobora los criterios establecidos por el Órgano Instructor en la Resolución Directoral Administrativa N° 217-2019-GRJ/ORAF y el Informe del Órgano Instructor N° 003-2019-GRJ-ORAF, y al momento de imponerse la sanción disciplinaria respectiva, esta parte también ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, razón por la cual esta parte dispone que el procesado en cuestión debe ser sancionado con una Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por treinta (30) días.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS a don **ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA**, Sub Director de Administración Financiera, porque ha incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, el cual está tipificado en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el infractor dentro del plazo señalado en el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por la Instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la Coordinación de Escalafón, inserte una copia del presente acto, en el legajo personal como demerito del servidor mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

.....
Abog. ROSA LUISA PEREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 OCT 2019

.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

C.c.
ORH
ST.